

(nº 2.15)

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR TRANSPORTE ESCOLAR.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con el art. 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se establece una Tasa por el servicio de Transporte Escolar de Oropesa del Mar a Castellón y viceversa.

Artículo 2º.- La obligación de contribuir, nace con la adquisición del derecho a utilización del servicio por los usuarios, pudiendo serlo toda persona de cualquier edad que cursen estudios de cualquier tipo en la ciudad de Castellón.

Artículo 3º.- Los interesados en la utilización del servicio deberán manifestarlo a este Ayuntamiento, acreditando que se cursan estudios en Castellón, y efectuando el pago de la primera mensualidad pertinente por adelantado. A partir de este momento nacerá el derecho a la utilización del servicio de Transporte Escolar.

Artículo 4º.- En todo lo no recogido en esta Ordenanza se estará como norma supletoria, a lo establecido por la legislación vigente.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5º.- Para la exacción de esta Tasa, se establecen las siguientes:

T A R I F A S

■ Por cada persona al mes.....24,04 €

El Ayuntamiento podrá exigir el pago de la tarifa mensual por adelantado.

La no utilización del servicio por causa imputable al usuario no dará derecho a descuento ni devolución alguna.

Únicamente se prorrateará la tarifa por días en los meses del inicio del curso, vacaciones de Navidad, Semana Santa, y en su caso, final de curso escolar.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer y modificar los horarios y paradas del servicio.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 7º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 8º.- Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

EXENCIONES

Artículo 9º.- Solamente se concederán las exenciones establecidas en la vigente legislación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 10º.- Las infracciones y defraudaciones de esta exacción municipal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los interesados, se castigarán con multas en la cuantía autorizada por las disposiciones fiscales vigentes, cuyos textos y demás que se dicten para su aplicación, regirán en defecto de lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 11º.- La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1.999, y permanecerá vigente hasta que por disposición Superior o acuerdo del Ayuntamiento sea derogada o modificada.

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión de 30.10.98 y definitivamente por Resolución de 22.12.98

Oropesa del Mar, a 20 de octubre de 1.998

EL ALCALDE-PRESIDENTE